



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Presidencia  
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 24 NOV 2010

**OFICIO N° 673 -2010-SERVIR/PE**

Señor  
**ROGER DÍAZ ALARCÓN**  
Director General  
Dirección General del Presupuesto Público  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jirón Junín N° 319  
Lima.-



Asunto : Incremento de transferencias al CAFAE.

Referencia : Oficio N° 317-2010-EF/76.20

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre si la acción de personal realizada por el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac corresponde a la figura de un destaque.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 440-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende su solicitud.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

**NURIA ESPARCH FERNANDEZ**  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC  
Reg. N° 5338-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150  
Piso 10, Jesús María  
Lima 11, Perú  
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**INFORME LEGAL N° 140 -2010-SERVIR/GG-OAJ**

**A :** **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

**De :** **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Consulta sobre aumento de transferencia de CAFAE debido a acciones de desplazamiento de personal en el Gobierno Regional Apurímac

**Referencia :** Oficio N° 317-2010-EF/76.20

**Descriptor :** a) Transferencias al CAFAE  
b) Acciones de desplazamiento

**Fecha :** Lima, **18 NOV 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de dar respuesta a la consulta formulada por el Director Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas remitida con el documento de la referencia, la misma que se origina en una solicitud (no remitida a nuestro despacho) del Gobierno Regional de Apurímac.

Cabe indicar que, según el documento de la referencia, el sustento que estaría utilizando el Gobierno Regional de Apurímac para solicitar una mayor transferencia de recursos, es la presunta existencia de destacados entre unidades ejecutoras del Gobierno Regional.

Dado que el incremento de las transferencias al CAFAE del Gobierno Regional, constituye una materia propia de Sector Economía y Finanzas, nuestra opinión se circunscribirá a determinar cuáles son las condiciones para que proceda un destaque.

Sobre el particular, manifiesto lo siguiente:

**I. Antecedentes y Base Legal**

1.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 1.2 De otro lado, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 43º define a los Sistemas como los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno.
- 1.3 El literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar sobre las materias de su competencia, las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

## II. Análisis

### De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.



Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas a situación particular alguna.

### Desplazamiento de personal

- 2.2 El Capítulo VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula la asignación de funciones y las acciones de desplazamiento de personal, siendo éstas las siguientes: **i) la designación, ii) la rotación, iii) la reasignación, iv) el destaque, v) la permuta, vi) el encargo, vii) la comisión de servicios, y viii) la transferencia.**

El artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa considera al destaque de la siguiente manera. *“El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de*



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

*competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".*  
(subrayado agregado)

De las normas glosadas se desprende que el destaque supone siempre el desplazamiento a una entidad diferente a la que labora el servidor. Es decir, el cambio de empleador constituye requisito sine qua non para que se configure el destaque.

- 2.3 En el documento de la referencia se advierte que el destaque en el Gobierno Regional se habría producido de una unidad ejecutora a otra, pero siempre dentro del mismo Gobierno Regional.

Sin embargo, no queda claro si la desconcentración presupuestal propia de una unidad ejecutora presupone que ésta actúa como un empleador distinto al Gobierno Regional, con **personería jurídica propia** e incluso su propio RUC y planilla electrónica, o si la se trata de unidades orgánicas desconcentradas presupuestalmente pero siempre con un mismo empleador (esto es, el Gobierno Regional).

En caso de encontrarnos en el último de los supuestos no se cumpliría con el requisito sine qua non referido al cambio de entidad y por tanto no nos encontraríamos frente a un destaque de personal, sino frente a una rotación<sup>1</sup>.

- 2.4 Lo expresado en los numerales precedentes puede concordarse con un enfoque presupuestal, donde los alcances de la expresión "entidad" deben ser determinados observando lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ello, por las implicancias presupuestales.

En efecto, el artículo 5 de la Ley N° 28411 señala que "*Constituye Entidad Pública, en adelante Entidad, única y exclusivamente para los efectos de la Ley General, todo organismo con **personería jurídica** comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; los Fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos (...)*".

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 78 del Reglamento de la Carrera Administrativa, la rotación consiste en la reubicación de un servidor al interior de una misma entidad, para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

### III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR pronunciarse sobre casos o situaciones concretas, sino respecto de la interpretación de la normativa.
- 3.2 De acuerdo a lo señalado precedentemente, el destaque supone siempre el desplazamiento a una entidad con personería jurídica diferente.
- 3.3 Para determinar la expresión “entidad” cabe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 28411, específicamente en el artículo 5, referido a que constituye Entidad, todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas, creados o por crearse; los Fondos, sean de derecho público o privado cuando este último reciba transferencias de fondos públicos; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL